

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COMBITA
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE AURA ROSA SALAS DE SANDOVAL Y LEOPOLDO DE LA TRINIDAD SALDOVAL GARCÍA

DEMANDANTE: TERESA DEL CARMEN SANDOVAL VIUDA DE PACHECO Y OTROS

Asunto: Recurso de Reposición.

WALTER STEVEN SUÁREZ FAGUA, identificado con C.C. No. 1.049.626.932 de Tunja, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 276.385 del C. S. de la J, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, obrando como apoderado del señor JOSÉ ELIAS SANDOVAL SALAS identificado con C.C. No 6.744.588 de Tunja conforme al poder especial que adjunto a este escrito, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN al auto de fecha 04 de febrero de 2021 en el que, entre otras disposiciones, se dio aplicación al artículo 492 del C.G.P en concordancia con el artículo 1290 del C.C. en relación al repudio de la herencia por parte del señor Elías Sandoval. La impugnación la sustento en los siguientes términos:

1. El señor Elías Sandoval es heredero legítimo de los causantes: AURA ROSA SALAS DE SANDOVAL Y LEOPOLDO DE LA TRINIDAD SALDOVAL GARCÍA, según consta en el Registro Civil de Nacimiento aportado por este apoderado y que obra en el cuaderno principal de este proceso, es decir, tiene vocación hereditaria.
2. Mi poderdante se notifico del auto admisorio de la demanda el 13 de octubre de 2020, sin embargo, no hizo manifestación alguna en el término establecido en el artículo 492 del CGP, en atención a su estado de salud que le impidieron concretar los servicios de un profesional del derecho de manera expedita. Aunado a las medidas que por la pandemia han tomado las administraciones municipales.
3. El señor Elías Sandoval acude a mis servicios y me otorga poder el 08 de febrero de 2021 en aras de que lo represente en el tramite del proceso de la misma forma que lo he venido realizando con los demás herederos, pues es el único heredero que falta por vincularse formalmente al proceso.
4. El artículo 492 del CGP en la parte final del inciso 5, indica que el heredero notificado *puede demostrar que con anterioridad había aceptado la herencia expresa o tácitamente.*

5. En relación a la aceptación de la herencia el Código Civil en su artículo 1298 establece: “La aceptación de una herencia puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se toma el título de heredero; y es *tácita cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesariamente su intención de aceptar, y que no hubiera tenido derecho de ejecutar sino en su calidad de heredero.*”
6. Bajo el entendido de la codificación civil la aceptación expresa de la herencia se traduce de aquellos actos en donde se toma el título de heredero y se realiza a través de escritura pública o *privada*.

En este caso, el señor Elías Sandoval ha suscrito desde el año 2015, sucesivamente, contratos de arrendamiento sobre el predio denominado SANTA BÁRBARA, situado en la vereda de San Martín, jurisdicción de Combita, predio que hace parte de los inventarios y avalúos presentados con la demanda como la “partida primera”. Por lo que al tenor literal del artículo 1299 del Código Civil, puede afirmarse que el señor Elías Sandoval tomó el título de heredero pues se obligó en tal condición cuando perfeccionó los contratos de arrendamiento sobre uno de los predios que conforman la masa sucesoral, es decir, que se dio la aceptación de la herencia con el perfeccionamiento del negocio jurídico (contrato de arrendamiento).

Ahora bien, si no cumpliera con la denominada aceptación expresa de la herencia, la suscripción de los contratos de arrendamiento como mínimo representan una aceptación tácita de la herencia, toda vez que el mismo artículo 1298 C.C. señala que se presenta esta forma de aceptación cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesariamente la intención de aceptar la herencia y que no se puede ejecutar sino en la calidad de heredero. En ese supuesto encajan los negocios jurídicos celebrados, cuando el señor Elías Sandoval arrienda el inmueble denominado Santa Bárbara, que se insiste hace parte de la masa sucesoral, pues este negocio se ha realizado de manera pública con el objetivo que el predio se utilice para actividades ganaderas a cambio de una prestación económica, que según el último contrato de arrendamiento se fijó en 1.300.000 pesos. Lo que implica entonces, que al arrendar el inmueble en mención se está disponiendo del derecho que el otrora propietario (causante) ostentará sobre el bien y que por su condición de heredero pudo realizar, incluso con la anuencia de los demás herederos.

En ese orden, el perfeccionamiento de los negocios jurídicos de arrendamiento supone de manera clara la intención de aceptar la herencia como lo exige el código civil, pues en conjunto con los demás herederos acordaron hacerse cargo de ciertos bienes inmuebles que conforman la masa hereditaria. Es decir, así como Elías

Sandoval ha venido arrendando el inmueble Santa Barbara, los demás herederos también han usufructuado los demás inmuebles relacionados en la demanda, lo que es una muestra irrefutable de la intención de querer suceder a los causantes en los derechos reales que en vida ostentaban, lo que implica, que estos actos que usufructúan los bienes de la sucesión se hacen consientes de que por el parentesco y vinculo filial con los señores AURA ROSA SALAS DE SANDOVAL y LEOPOLDO DE LA TRINIDAD SALDOVAL GARCIA, tienen derecho en sucederlos en los derechos que en vida les correspondían. Es decir, los actos que Elías Sandoval ha realizado los materializa en su calidad de heredero. Aunado a lo anterior, todos los herederos, incluyendo a Elías Sandoval, han venido realizando el pago del impuesto predial de los bienes que conforman la masa sucesoral, acto que implica igualmente una aceptación tacita de la herencia.

7. En relación a la aceptación de la herencia la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia No 096 de fecha 19 de marzo de 1992, la corte señala que en tratándose de la intención o voluntad de aceptar la herencia la ley (Código Civil) no establece un catalogo taxativo de las situaciones en las que se entiende opera la aceptación tacita de la herencia, por lo que la apreciación de la situación que implica la intención de aceptar queda a criterio del juez. Señala taxativamente la corte:

230

GACETA JUDICIAL

Número 2455

iii. Es de ver además, que referente a la aceptación de la herencia mediante el ejercicio de un acto de trámite judicial, como lo autoriza el artículo 1299 del C. C., si bien sólo son relevantes aquellas conductas que por su naturaleza denotan "ciertamente la intención o la voluntad de aceptar la herencia" (G.J., T. XC, pág. 309), la ley no ha hecho un catálogo taxativo de las mismas y, por lo consiguiente, su apreciación queda al recto criterio del juzgador.

Se deduce entonces que es el juez quien debe analizar los medios probatorios para establecer si se entiende cumplida la aceptación tacita de la herencia, por lo que este apoderado considera que con los contratos de arrendamiento se entiende de manera clara la intención de aceptar la herencia como lo dispone el artículo 1298 del C.C. Por lo que a este escrito se anexa prueba de ello (Contrato de Arrendamiento 2020).

Por último, su señoría, se deja de presente como apoderado judicial de los demás herederos, que ellos no se oponen a que se incluya la aceptación del heredero Elías Sandoval, pues ellos aceptan que este ha realizado actos tácitos o presuntos que implican la aceptación de la

WALTER STEVEN SUÁREZ FAGUA
ABOGADO Y ADMINISTRADOR PÚBLICO

Calle 18 No 11-22 Oficina 401 Edif. Banco del Estado, Tunja (Boyacá).

Telefono: 3133426356

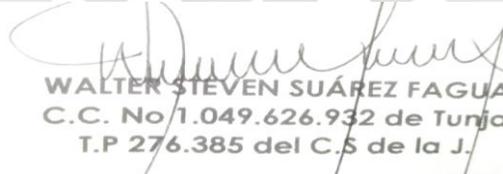
E-mail: wssuarezfabogado@gmail.com

herencia pues tiene vocación hereditaria al igual que ellos. Por lo que solicito respetuosamente se modifique el numeral 4 del auto de fecha 04 de febrero de 2021 (notificado en estado el 05 de febrero de 2021) y en su lugar se incluya al señor Elías Sandoval como heredero de los causantes entendiendo que acepta la herencia con beneficio de inventario, al demostrar que con anterioridad había aceptado de manera tacita la herencia que se tramita en este asunto, de conformidad con el inciso 5 del artículo 492 del C.G.P.

Anexo

1. Contrato de arrendamiento predio Santa Barbara, suscrito entre Elías Sandoval y María Adela Buitrago, de agosto de 2020. 3 folios.

Del señor Juez,



WALTER STEVEN SUÁREZ FAGUA
C.C. No 1.049.626.932 de Tunja
T.P 276.385 del C.S de la J.



ASOLCO
ASOCIACIÓN LEGAL DE COLOMBIA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO UNA FINCA



Entre los suscritos a saber **JOSE ELIAS SANDOVAL SALAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 6.744.588 expedida en Tunja; residente en el municipio de Duitama; y **IRENE CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 23.549.109 expedida en Duitama, residente en Duitama; quien para efectos del presente contrato se denominarán "**LOS ARRENDADORES**" y **MARIA ADELA BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 40.014.239 expedida en Ventaquemada, residente en el municipio de Combita; quien en adelante se denominarán "**LA ARRENDATARIA**"; hemos celebrado un contrato de arrendamiento de una finca rural que se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO: El señor **JOSE ELIAS SANDOVAL SALAS**, obrando como propietario del predio objeto del presente contrato da en calidad de arrendamiento un inmueble denominado "**SANTA BARBARA**", ubicado en la vereda San Martín del municipio de Combita, el cual tiene un área aproximada 24.000m², el predio cuenta con punto de agua del acueducto El Triunfo.

SEGUNDA: DURACIÓN: Las partes de común acuerdo fijaron un lapso de arrendamiento de (1) UN año, que será regido a partir del día 1 de agosto del 2020 hasta el día 1 de agosto del año 2021.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El canon de arrendamiento acordado por las partes es Por la suma de (**\$1.300.000**) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ANUAL; los cuales cancelara en efectivo a la firma del presente contrato.

CUARTA: LINDEROS; El predio objeto del presente contrato presente los siguientes linderos: por el Oriente con autopista central del Norte vía a Tunja; por el Norte con terrenos de propiedad del señor Luis Arminio Vargas, por el Occidente con terrenos de la Señora Teresa Sandoval; por el Sur con terrenos del señor Jaime Sandoval; punto de partida y encierra.

QUINTA: DESTINACIÓN: el uso del predio será exclusivamente para ganadería, no se puede sub arrendar, el propietario autoriza con anterioridad a la arrendataria para que tale algunos árboles para la cerca del predio; solo los indicados por el propietario.

SEXTA: ENTREGA: El inmueble en mención será entregado de manera real y material el día de hoy 1 de agosto del 2020,

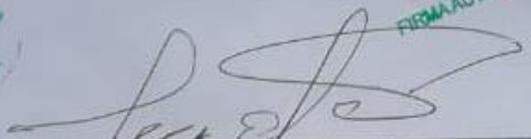
SEPTIMA: SERVICIOS PUBLICOS: Es responsabilidad de la arrendataria cancelar oportunamente el valor generado por concepto de servicio de agua, del acueducto el Triunfo; al finaliza el presente contrato debe entregar a paz y salvo por este concepto.

OCTAVO: CUIDADOS Y MANTENIMIENTO: El arrendatario debe mantener en perfectas condiciones como se le entrego, no se pueden realizar ningún tipo de mejoras, únicamente el arreglo de la cerca, no está autorizada a realizar mejoras sin previa autorización escrita por parte del arrendador, debe cuidar las cercas.

NOVENA: CLAUSULA DE INCUMPLIMINETO: Entre las partes de común acuerdo establecieron la suma \$1.000.000 (UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE) que cancelara la parte incumplida a La parte cumplida.

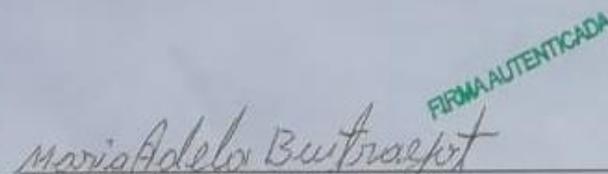
En constancia de lo anterior se firman dos ejemplares del mismo valor en Tuta (Boyacá), el día 01 del mes de Agosto de 2020.

EL ARRENDADOR


JOSE ELÍAS SANDOVAL SALAS
C.C. 6.744.588 expedida en Tunja
Cel: 310-2297934


IRENE CHAPARRO
C.C. 23.549.109 de Duitama
Cel: 310-2297934

LA ARRENDATARIA


MARIA ADELA BUITRAGO
c.c. 40.014.239 expedida en Ventaquemada
celular: 310-7564827



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10496

En la ciudad de Paipa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Paipa, compareció:

JOSE ELIAS SANDOVAL SALAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006744588 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Jose Elias Sandoval Salas

----- Firma autógrafa -----



2yo2r8mqz20v
10/09/2020 - 11:47:17:568



IRENE CHAPARRO DE SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0023549109 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Irene Chaparro de Sandoval

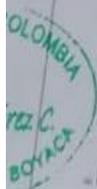
----- Firma autógrafa -----



5z392pxujuu1
10/09/2020 - 11:48:25:376



MARIA ADELA BUITRAGO TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040014239 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Maria Adela Buitrago Torres

----- Firma autógrafa -----



1kc133qmii8x
10/09/2020 - 11:49:54:120



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y en el que aparecen como partes MARIA ADELA BUITRAGOTORRES Y JOSE ELIAS SANDOVAL SALAS Y IRENE CHAPARRO DE SANDOVAL.





SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COMBITA
E S D

REF. PODER ESPECIAL

JOSÉ ELIAS SANDOVAL SALAS, ciudadano capaz, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 6.744.588 de Tunja, domiciliado en el municipio de Duitama (Boyacá). Actuando en nombre propio, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a **WALTER STEVEN SUÁREZ FAGUA**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.049.626.932 expedida en Tunja y portador de la T.P. No 276.385 del C. S. de la J, para que me represente en el **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** y **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes: señor **LEOPOLDO DE LA TRINIDAD SANDOVAL GARCÍA** (Q.E.P.D) quien se identificaba con cedula de ciudadanía No 1.021.006, y señora **AURA ROSA SALAS DE SANDOVAL** (Q.E.P.D) quien se identificaba con cedula de ciudadanía No 23.436.661, quienes tenían su domicilio, negocios y asiento principal en el Municipio de Combita. Proceso que se encuentra radicado en su despacho bajo el número 2020-0049 y en el que le asisten derechos sucesorales como heredero legítimo de los causantes.

Mi apoderado tiene las facultades del artículo 77 del CGP, además las de convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y adjudicación de bienes, la de contestar la demanda de reconvención, si la hubiere, solicitar pruebas, controvertir las allegadas en nuestra contra, presentar recursos, las de recibir, reasumir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar y las demás que sean necesarias para la defensa y el cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, atentamente,


JOSÉ ELIAS SANDOVAL SALAS

C.C./6.744.588 de Tunja

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACÁ
FIRMA AUTENTICADA

Acepto,

WALTER STEVEN SUÁREZ FAGUA

C.C. 1.049.626.932 de Tunja

T.P No 276385 del C.S de la J

WALTER STEVEN SUÁREZ FAGUA
ABOGADO ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURIDICO PROCESALES

Calle 18 No 11-22 Oficina 401 Edif. Banco del Estado, Tunja (Boyacá).

Telefono: 3133426356

E-mail: wssuarezfabogado@gmail.com

Notario Encargado Por Resolución
No. 790 de 02 FEB 2021
Superintendencia de Notariado y Registro

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE MI ROSA STELLA COMBARIZA MERCHAN, NOTARIO
PRIMERO ENCARGADO COMPARECIO:
Jose Elias Sandoval Salas
IDENTIFICADO CON
C.C. 6.744.588 EXPEDIDA EN Tunja
Y DECLARO: QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y
QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA
EL DECLARANTE [Firma]
DUITAMA, 08 FEB 2021
[Firma]
Rosa Stella Combariza Merchán
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO